

RES-APB-DN-0696-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS TRECE HORAS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Gerencia procede a dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 7231 de la Policía de Control Fiscal de fecha 11 de mayo de 2017.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0008-2019 de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se inició procedimiento ordinario contra el señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 7231 de la Policía de Control Fiscal de fecha 11 de mayo de 2017, por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía decomisada, correspondiente a 24 fajas para caballero, sin indicar marca, origen, de aparente cuero con hebilla de metal, aparente procedencia Nicaragua. En el acto de inicio, se indica que la citada mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢26.407,52 (veintiséis mil cuatrocientos siete colones con cincuenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera: DAI ¢12.344,08, Ley 6946 ¢881,72, Ventas ¢13.181,72. Clasificación arancelaria: 420330000000, Valor CIF: \$152.88, tipo de cambio: ¢576.74 según fecha del decomiso: 11/05/2017. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 del día miércoles 5 de mayo de 2021, quedando notificada al quinto día hábil a partir de su publicación.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las

107

EXP.APB-DN-0162-2017
RES-APB-DN-0696-2021

pruebas que estimara conveniente, sin constar en expediente que los mismos se hayan presentado.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 62, 68, 71, 79, 109, 115, 166, 168, 192, 194, 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 35, 211, 237, 368, 370, 520, 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97, 98 del CAUCA y artículo 4 del RECAUCA.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 7231 de la Policía de Control Fiscal de fecha 11 de mayo de 2017.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que la Policía de Control Fiscal decomisó mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 7231 de fecha 11 de mayo de 2017 un total de 24 fajas para caballero, sin indicar marca, origen, de aparente cuero con hebilla de metal, aparente procedencia Nicaragua (ver folios 6 y 7).

EXP.APB-DN-0162-2017
RES-APB-DN-0696-2021

2-Que la mercancía decomisada se encuentra en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, registrada con movimiento de inventario N° 57164-2017 (ver folio 19).

3-Que la Sección Técnica Operativa emitió criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-401-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 (ver folios 20 al 22), el cual indica en resumen los siguientes aspectos: pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢26.407,52 (veintiséis mil cuatrocientos siete colones con cincuenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera: DAI ¢12.344,08, Ley 6946 ¢881,72, Ventas ¢13.181,72. Clasificación arancelaria: 420330000000, Valor CIF: \$152.88, tipo de cambio: ¢576.74 según fecha del decomiso: 11/05/2017.

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso efectuado al señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 7231 de la Policía de Control Fiscal de fecha 11 de mayo de 2017, por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía decomisada, misma que correspondiente a 24 fajas para caballero, sin indicar marca, origen, de aparente cuero con hebilla de metal, aparente procedencia Nicaragua.

Esta Administración considera que el señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-401-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 (ver folios 20 al 22), el cual indica en resumen los siguientes aspectos: pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢26.407,52 (veintiséis mil cuatrocientos siete colones con cincuenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera: DAI ¢12.344,08, Ley 6946 ¢881,72, Ventas

EXP.APB-DN-0162-2017
RES-APB-DN-0696-2021

¢13.181,72. Clasificación arancelaria: 420330000000, Valor CIF: \$152.88, tipo de cambio: ¢576.74 según fecha del decomiso: 11/05/2017.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera)

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de ¢26.407,52 (veintiséis mil cuatrocientos siete colones con cincuenta y dos céntimos), que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° 57164-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, Código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Una vez firme, devengará intereses de acuerdo con la tasa de interés que fije la Administración Aduanera, la cual será equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. A la vez, se le indica al señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas textualmente indica:

EXP.APB-DN-0162-2017
RES-APB-DN-0696-2021

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

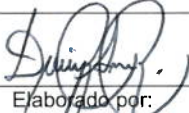
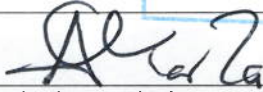
Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante resolución resolución RES-APB-DN-0008-2019 de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, contra el señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 7231 de la Policía de Control Fiscal de fecha 11 de mayo de 2017, por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía decomisada, misma que correspondiente a 24 fajas para caballero, sin indicar marca, origen, de aparente cuero con hebilla de metal, aparente procedencia Nicaragua, por la suma de ₡26.407,52 (veintiséis mil cuatrocientos siete colones con cincuenta y dos céntimos) desglosados de la siguiente manera: DAI ₡12.344,08, Ley 6946 ₡881,72, Ventas ₡13.181,72. Clasificación arancelaria: 420330000000, Valor CIF: \$152.88, tipo de cambio: ₡576.74 según fecha del decomiso: 11/05/2017. **TERCERO:** Una vez en firme devengará intereses, de acuerdo con la tasa de interés que fije la Administración Aduanera, la cual será equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector

EXP.APB-DN-0162-2017
RES-APB-DN-0696-2021

comercial y no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono. **QUINTO:** Se comisiona a la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas a fin de que libere el movimiento de inventario N° 57164-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, Código A235, para que se realice el Documento Único Aduanero de importación definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios. **SEXTO:** Contra la presente resolución en caso de disconformidad la Ley General de Aduanas en su artículo 198 establece como fase recursiva las instancias de: Recurso de Reconsideración y el de Apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación. Será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. Ambos recursos se interponen ante la Aduana, debiendo ésta de contestar el recurso de reconsideración, el cual en caso de denegarse total o parcialmente, la aduana lo remitirá al Tribunal Aduanero Nacional junto con el expediente administrativo. **NOTIFÍQUESE.** Al señor Alexis Mora Barahona, cédula de identidad 1-0749-0097, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.


LIC. LUIS ALBERTO JUÁREZ RUÍZ
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



 Elaborado por: Licda. Daisy Amador Gross Abogada Dep. Normativo APB	 Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Dep. Normativo APB
--	---

Cc/ Consecutivo